



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/1909/2022

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] por conducto de su apoderada legal LIC. [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación y Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO 10.- No obstante de que el actor siempre laboro con honradez y eficiencia en el puesto que tenía asignado y sin que hubiera motivo ni causa justificada para ello, el día primero de abril de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 07:00 horas, momento en que el actor se disponía a registrar su entrada en el reloj checador que se ubica en la entrada y salida de la fuente de trabajo, fue interceptado por [REDACTED] quien funge como Subdirector de Parques del Ayuntamiento demandado, el cual le manifestó al actor que ya no checara su asistencia a laborar porque a partir de ese momento estaba despedido y ya no trabajarían más para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, porque eran instrucciones de la Presidencia, por lo que tenía que firmar su renuncia para que se le pagaran sus quincenas. Por lo que partir de ese momento se le impidió el acceso a su área de trabajo, lo cual sucedió en presencia de varias personas, mismas que se percataron de los hechos antes señalados, lo anterior sin mediar razón, motivo o causa legal justificada, por parte de esta persona, absteniéndose la misma de hacerle entrega a la actora del escrito de comunicación de despido a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de la

LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

V.- Resulta de ajustado derecho confirmar la absolución respecto a las prestaciones reclamadas, siendo **LA DECLARACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO**, en virtud de que en el presente asunto no se logró evidenciar lo reclamado y en que, la instancia ya se encuentra agotada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a el actor el [REDACTED], así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS**, y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----